

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070021791

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 21-11-2016

SEÑOR
CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL
CARRERA 23 25-61 EDIF SAN PEDRO OF 403
Manizales, Caldas

01-12-2016
VERIFICADO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN REGIONAL
01-12-16

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 001282 del 27 Octubre del 2016.
Expediente: GBH-142

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 882 del 12 de Octubre de 2016, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GBH-142 se profirió la Resolución VSC – No. 001282 del 27 octubre del 2016 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual dispone notificar personalmente a los titulares del contrato y al señor CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20169070020531, 20169070020541, 20169070020521, de fecha 04 noviembre del 2016; se conminó a los señores CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL, GIOVANNI AVENDAÑO, CARBONES CARINCO LTDA, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL, GIOVANNI AVENDAÑO, CARBONES CARINCO LTDA, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los señores CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL, GIOVANNI AVENDAÑO, CARBONES CARINCO LTDA, que se profirió la Resolución No. 001282 del 27 octubre del 2016

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070021791

Pág. 2 de 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución No. 001282 del 27 octubre del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 001282 del 27 octubre del 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 001282 del 27 octubre del 2016.

Atentamente,



ING. JOHANNS RICARDO VALDES EUSE
Gestor T1 Grado 10 Con Funciones de Coordinador

Anexos: Dos (2) Folio Resolución 001282 del 2016
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal Abogada Par- Cúcuta
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 21-11-2016
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Z/Juridico/Mariana Rodríguez/noviembre

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

001282

27 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No.0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 del mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 03 de Noviembre de 2006, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-, suscribió el Contrato de Concesión Nro. GBH-142 con FLOR ELIZA BAEZ AVENDAÑO y JOHN ALEJANDRO FORERO VASQUEZ, para la explotación - explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 2522,1087 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de CHITAGA en el Departamento NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de Enero del 2007, fecha en la cual inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. (Folios 807-809).

Mediante Resolución Nro. DSM- 626 del 09 de agosto de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional -RMN- el día 24 de septiembre del 2007, se perfeccionó la cesión total de derechos a favor de la sociedad CARBONES CARINCO LTDA., identificada con Nit. 900.105.982-4 y el señor GIOVANNI AVENDAÑO CHAVEZ. (Folios 104 a 106).

A través de Resolución Nro. GTRCT-0048 del 09 de Abril del 2010, notificada personalmente el día 22 de marzo de 2011, se modificó el término de duración del contrato sus etapas y sus respectivas prorrogas, quedando la etapa de explotación desde el 13 de Agosto de 2008 hasta el 18 enero del 2037 para una duración total del contrato de Treinta (30) años. (Folios 292-294).

Mediante Resolución No. 4402 del 09 de Octubre del 2013 ejecutoriada y en firme el 11 de Octubre del 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el artículo primero dispone: Declarar perfeccionada la Cesión de derechos y obligaciones a favor de CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO, quedado como únicos responsables CARBONES CARINCO LTDA y el señor antes mencionado CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL. Sin embargo es del caso aclarar que no se pudo efectuar la debida inscripción toda vez que los derechos mineros del señor GIOVANNI AVENDAÑO CHAVEZ, se encuentra embargados por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO No. 54001 3103 006 2013 00089 00, notificado mediante AUTO del 6 de noviembre de 2013. (Folios 625-626, 635-637).

Mediante AUTO- PARCU- 0615 del 21 de Mayo del 2014, notificado en estado jurídico 049 de fecha 22 de Mayo del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, requirió entre otros aspectos relevantes BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD acorde al literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima numeral 17.6, "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", con el fin de que presentará la póliza minero ambiental. Para lo aquí requerido se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del aludido auto y a la fecha de no ha sido allegada. (Folios 674-677).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien a través de AUTO -PARCU- 0939 del 01 de Septiembre del 2015, notificado en estado jurídico 056 de fecha 09 de Septiembre de 2015, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, requirió **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** acorde al literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima numeral 17.6, "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", con el fin de que se presentará la póliza minero ambiental. Para lo aquí requerido se le concedió el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del aludido auto y a la fecha de no ha sido allegada. (Folios 674-677).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **GBH-142**, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y la actual evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° **GBH-142** se identifica claramente el incumplimiento por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numeral 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO- PARCU- 0615 del 21 de Mayo del 2014, y AUTO - PARCU- 0939 del 01 de Septiembre del 2015.

Se puede establecer, que a la fecha de los presentes actos administrativos de **CADUCIDAD**, no se observa el cumplimiento por parte del titular minero, respecto a la reposición de la garantía minera, que desde la fecha de la expedición del acto administrativo que la requirió, el concesionario guardo silencio e hizo caso omiso a su cumplimiento.

Situación que hace más gravosa la situación del título minero, en el sentido en que, sabiendo el titular que dicho contrato no podría estar desamparado o desprovisto por la garantía minera, dejó vencer la póliza desde el 15 de mayo de 2014, sin hacer la efectiva reposición, tal y como lo dispone la ley 685 de 2001. (Folios 553-557).

Es claro que el concesionario tuvo conocimiento dentro de su oportunidad legal que el título minero no tenía vigente la Póliza y que se encontraba más que vencida, cuando haciendo uso de su deber legal solicitó le fuera liquidada a través de concepto técnico.

Situación que fue atendida por la autoridad minera y que mediante Auto No. PARCU- 0615 del 21 del 2014, notificado en estado jurídico 015 de fecha 18 de Febrero de 2014 y Auto No. PARCU- 0939 del 01 de Septiembre del 2015, notificado en estado jurídico 056 de fecha 09 de Septiembre de 2015, se requirió su presentación y/o reposición conforme a la disposición legal del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, en aras de que el concesionario garantizara el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión Nro. **GBH-142**.

Sea importante recordarle al concesionario minero que, al momento de suscribir el contrato de concesión minera, el beneficiario se obliga a dar cabal cumplimiento a todas y cada una de la obligaciones que se deriven, así como de aquellas que haciendo uso del derecho de suspensión de obligaciones minera, no hayan sido susceptibles o exentas de su presentación, para tal caso, la garantía minera no ha sido, ni fue objeto de suspensión en ninguno de los actos administrativos en los cuales la autoridad minera en uso de sus facultades legales, le haya autorizado como suspensión de obligaciones temporales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Código de Minas, norma especial de aplicación preferente en asuntos relacionados con los recursos mineros, en su artículo 112 literal f) consigna de manera perentoria, que el contrato podrá terminarse por la declaración de la caducidad por "el no pago oportuno de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda." De tal manera que es claro que la autoridad minera, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del código de minas, esto es, previa acto administrativo de trámite, preparatorio o de ejecución, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, otorgándole así la oportunidad para que subsane dentro de su oportunidad legal, las causal o casuales en las que se encuentra incurso.

Es por eso, que el artículo 280, ibidem, dispone claramente la obligación de constituir la póliza minera ambiental, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras emanadas del título por parte del beneficiario; señalándose además en la misma norma que, en el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

En tal razón, al no reponer la garantía minero ambiental el beneficiario del título minero, no está garantizando el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este, y pone en situación de riesgo la concesión, al dejar desprotegidas las obligaciones que se emanan del título.

Luego entonces, la autoridad minera deberá proceder con la declaración de caducidad del Contrato de Concesión Nro. **GBH-142**, de conformidad con lo establecido Cláusulas Décima Séptima numeral 17.6, y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido mediante los autos No. PARCU- 0615 del 21 del 2014, notificado en estado jurídico 015 de fecha 18 de Febrero de 2014 y AUTO No. PARCU- 0939 del 01 de Septiembre del 2015, notificado en estado jurídico 056 de fecha 09 de Septiembre de 2015.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión Nro. **GBH-142**.

Sea del caso informar, que al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **GBH-142**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otra parte, se tiene que la Resolución No. 4402 del 09 de Octubre del 2013 ejecutoriada y en firme el 11 de Octubre del 2013, por medio de la cual se Declaró perfeccionada la Cesión de derechos y obligaciones a favor de **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO**, y que al no poder realizarse la anotación del respectivo acto administrativo, tal y como lo dispone el artículo 332 de la ley 685 de 2001, considerando que los derechos mineros del señor **GIOVANNI AVENDAÑO CHAVEZ**, se encuentran embargados por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO No. 54001 3103 006 2013 00089 00**, notificado mediante AUTO del 6 de noviembre de 2013, sea del caso informar al señor **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO** para su conocimiento.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. GBH-142, suscrito con la sociedad **CARBONES CARINCO LTDA** identificada con Nit. Nro. 900.105.982 - 4 y **GIOVANNI AVENDAÑO** identificado con C.C. Nro. 79.946.591, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión Nro. GBH-142, suscrito con la sociedad **CARBONES CARINCO LTDA** identificada con Nit. Nro. 900.105.982 - 4 y **GIOVANNI AVENDAÑO** identificado con C.C. Nro. 79.946.591,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBH-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **GBH-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, **CARBONES CARINCO LTDA y GIOVANNI AVENDAÑO**, en su condición de titulares del contrato de concesión No. **GBH-142**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio **CHITAGA**, Departamento **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión GBH-142, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, EJECUTIVO SINGULAR**, RADICADO No. 54001 3103 006 2013 00089 00 para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los titulares **CARBONES CARINCO LTDA y GIOVANNI AVENDAÑO** y al señor **CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

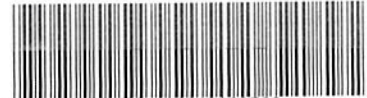

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Páez - Abogada PARCU
Aprobó: Johannis Ricardo Valdés - Coordinador PARCU
Firmó: Adriana Ospina - VSC Zona Norte
Vz Bo: María Fernández - Experto VSC Zona



Lic.Min Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic.Minic 001191 de julio 13/2010
CRU 4923 Transporte de Mercancia
CRU 5320 Mensajería Expresa

M.E 07



GUÍA CREDITO 114010163760

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC ADMISION 23/11/2016 08:04	ORIGEN: CUCUTA	DESTINO MANIZALES CALDAS	REG DESTINO MANIZALES	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 13A NO 1E - 103. BARRIO CAOBOS		TEL: 2201999	PESO (gramos) 1000	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
PARA CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL CARRERA 23 # 25-61 EDI: SAN PEDRO OFI: 403		CEDULA 7 117 NIT 900500018-2	PESO VOL 1	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
TEL 9999999		CEDULA 7 117 NIT 900500018-2	PESO A COBRAR (Kg) 1	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
NOTAS 20169070021791		COD. POSTAL 170001432	VALOR DECLARADO 10000	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
Nombre CC Remitente		RECIBE LOS SABADOS: SI	FLETE 0	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		DOCUMENTOS	COSTO MANEJO 0	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
			OTROS 0	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
			TOTAL FLETE 0	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	
			CARTAPORTE NO	No 31 No 44 No 35 No 40 No 34	

01 DIC 2016

01-12-16



COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUÍA



29/11/2016	15:37	MANIZALES	DESTINO: CUCUTA-NORTE DE SANTANDER	11
DE: CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 23 # 25-61 EDI: SAN PEDRO OFI: 403		CC/NIT:	DIRECCION: CALLE 13A NO 1E - 103. BARRIO CAOBOS	
TELEFONO 99999999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999	
UNIDADES 1	PESO (Kg) 0	VOLUMEN (G) 1	PESO A COBRAR 1	PESO (Gms) 10000
FLETE 0	C.MANEJO 0	OTROS 0	TOTAL FLETE 0	RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
DICE CONTENER				DOCUMENTOS
NOMBRE Y APELLIDO				01 DIC 2016
DEV 114010163760 / 35-DESTINATARIO SE TR				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUÍA



C

CORTESIA

075000221997



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. 11-4-10163760	FECHA 25 11 16	FECHA GUÍA 23 11 16
REMITENTE Agencia Nal de mineria		
DESTINATARIO Cesar Augusto Aristizabal		
SE OFRECIO EN FECHA 25 11 16	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA	UNIDADES 1
NOMBRE OP Luis	COD	RUTA
NOVEDAD	CEL	
FECHA		
SOLUCION		
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365